

RESOLUCIÓN NÚM. 02-2025

QUE ESTABLECE LAS POLITICAS Y EL PROCEDIMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG), PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LA LEY DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION, POR PARTE DE LOS ORGANOS E INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

PREÁMBULO

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 49 de la Constitución de la República Dominicana establece la libertad de expresión e información, lo que comprende buscar, recibir y difundir todo tipo de información de carácter público de forma veraz y oportuna, conforme lo determinan la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del 2004, establece en su Artículo I que "Toda persona tiene derecho de solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, del 8 de agosto de 2013, dispone que los actos y actuaciones de la administración pública están sujetos al principio de transparencia, en cuya virtud el Estado tiene la obligación de informar y los ciudadanos el derecho de saber mediante la solicitud de acceso a la información pública.

CONSIDERNADO (4): Que Decreto núm. 486-12, del 31 de agosto de 2012, en su artículo 6, numeral 33, faculta a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, DIGEIG, a vigilar que los funcionarios ofrezcan las informaciones requeridas por los y las

ciudadanos y ciudadanas en los plazos legalmente establecidos, en aras de garantizar el libre acceso a la información pública que dispone la Constitución de la República.

CONSIDERNADO (5): Que el artículo 6, numeral 35, del Decreto núm. 486-12, otorga competencia a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, DIGEIG, para conocer los recursos jerárquicos que se interpongan ante la negativa de las instituciones a responder las solicitudes de información, para evitar, cuando sea posible, recurrir a la vía judicial, que conlleva la inversión de recursos, tiempo y conocimiento técnico especializado,

CONSIDERNADO (6): Que el artículo 6, numeral 36, del Decreto núm. 486-12, faculta la DIGEIG, para analizar el funcionamiento de los mecanismos de transparencia administrativa, emitir las recomendaciones que correspondan para fortalecerlos e implementar y vigilar su cumplimiento.

CONSIDERANDO (7): Que mediante la Resolución Núm.002-202 de fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, DIGEIG, estableció las Políticas de Estandarización de los Portales de Transparencia, el con el objeto de garantizar la transparencia veraz y oportuna mediante el acceso a la información pública de forma estandarizada en formatos abiertos y reutilizables.

CONSIDERANDO (8): Que para garantizar el derecho de los ciudadanos de recibir las informaciones públicas de forma eficiente, eficaz, veraz y oportuna, resulta necesario formalizar el procedimiento de solicitud de mediación por ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), que permita a los ciudadanos recurrir ante la DIGIEG, como mediador, en su calidad de órgano rector en la materia, en procura de recibir las informaciones solicitadas ante la administración pública de conformidad con la ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 del mes de octubre del año 2024.



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

VISTA: La Ley General núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley Modelo Interamericana 2.0, de Acceso a la Información Pública, aprobada por la OEA el 03 de febrero de 2021.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 172-13, sobre Protección de los Datos Personales, del 15 de diciembre de 2013.

VISTA: Ley núm. 481-08 del 11 de diciembre de 2008, de Archivos de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública,

VISTO: El Decreto núm. 103-22, de fecha 1 de marzo de 2022, que aprueba la Política Nacional de Datos Abiertos y crea la Comisión Nacional de Datos Abiertos.

VISTO: Resolución DIGEIG No. 002-2021, del diez (10) de febrero 2021, que crea el Portal Único de transparencia y establece las políticas de estandarización de las divisiones de transparencia,

En virtud y uso de las facultades que le confiere la ley:

RESUELVE

Artículo I: DISPONE: Que, todos los ciudadanos podrán solicitar a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), su mediación frente a los órganos,

instituciones o entidad pública con el objeto eficientizar la entrega y/o liberación de las informaciones solicitadas en virtud de la ley de Libre Acceso a la Información Pública, LGAIP, cuando:

- a) Exista un silencio administrativo;
- b) La información entregada este incompleta;
- c) La información solicitada no corresponde a lo solicitado;
- d) Es denegada sin fundamento;
- e) Cuando, aun gestionada por el organismo, institución o entidad, se venzan todos los plazos de entrega;
- f) Cualquier otra vulneración al derecho de acceso.

Párrafo I. La mediación podrá solicitarse de forma escrita ante la DIGEIG dentro de los cinco (5) días laborables, una vez vencidos los plazos de entrega de información contemplados en la LGAIP y el Reglamento de Aplicación Decreto Núm. 130-05.

Párrafo II. La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), se avocará a evaluar los méritos de la solicitud de mediación y en un plazo no mayor de cinco (5) días se pronunciará sobre su procedencia o no, y procederá en consecuencia.

Párrafo III. En caso de que la información solicitada objeto de mediación sea pública de conformidad con la Ley, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), requerirá al organismo, institución o entidad sujeto de la misma, la entrega de dicha información en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

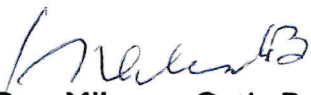
Párrafo IV. La interposición de una mediación no implica desistimiento del Recurso Jerárquico, ni de los Recursos Jurisdiccionales, los cuales deberán ser interpuestos de conformidad con los plazos previstos por la Ley y el Reglamento de Aplicación Decreto Núm. 130-05.

Artículo II: Requisitos para interponer una mediación. La mediación se realizará ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), mediante comunicación escrita y firmada, de forma presencial o digital, con los siguientes requisitos:

- a) Carta dirigida a la máxima autoridad de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), correo electrónico remitido a la dirección electrónica que la DIGEIG habilite para los fines o el Portal Único de Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP).
- b) En caso de que no lo realice por vía del SAIP, deberá presentar copia de la solicitud de acceso a la información, así como toda documentación suministrada por el organismo, institución o entidad, si la hubiera. En caso de ser representante legal o mandatario, deberá presentar el poder de representación original de acreditación de la persona jurídica.
- c) Señalar vías de contactos para recibir notificaciones, como su domicilio, correo electrónico y/o teléfono.

Artículo III: Cumplimiento obligatorio. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución por el órgano, institución o entidad, sujeto de la mediación afectará su evaluación en el índice de transparencia pasiva.

Dada en ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).


Dra. Milagros Ortiz Bosch
Asesora del Poder Ejecutivo en materia
de ética, transparencia, anticorrupción y Directora de la
Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)

